REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **HUGO HERNÁN RAMÍREZ DUQUE**, actúa en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de él estuvo la respuesta expedida el 2 de junio de 2022, frente a la solicitud que presentó el aquí accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **HUGO HERNAN RAMÍREZ DUQUE** en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN,** con integración del contradictorio por pasiva con el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de esa misma dependencia.-

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia del expediente contravencional en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requerido en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.